


2015
2016

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i>	REGISTRO ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO


MUNICIPIO DE VENADILLO TOLIMA
Periodo auditado (2020)

DOCTOR: JORGE ARMANDO CABRERA GUTIERREZ
ALCALDE MUNICIPAL

VIGENCIA AUDITADA: 2020

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	REGISTRO ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA	
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

FECHA: NOVIEMBRE DE 2021

DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO
Contralor Departamental del Tolima

Equipo Directivo

MIRYAM JOHANA MENDEZ HORTA
Contralora Auxiliar

DIANA MAGALY CARO GALINDO
Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

Equipo Auditor

JESUS GILDARDO SILVA SILVA
Profesional Universitario-Líder

MARIA DEL PILAR MONTALVO ORJUELA
Auditora de Apoyo-Técnico G03

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

TABLA DE CONTENIDO

		Pág.
1.	Carta de Conclusiones	4
2.	Objetivo de la auditoría	5
2.1.	Objetivo General	5
2.2.	Objetivos Específicos	5
2.3.	Marco Legal y Normativo	5
2.4.	Alcance de la Auditoria	6
2.5.	Limitaciones del Proceso	7
2.6.	Resultado de la Evaluación de Control Interno	7
2.7.	Análisis Presupuestal	8
2.8.	Concepto Sobre el Análisis Efectuado	8
2.9.	Seguimiento Recursos Acuerdos De Paz	9
2.10.	Resumen de Hallazgos	10
2.11	Plan de Mejoramiento	10
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	11
3.1.	Evaluación de la Gestión Contractual en la Vigencia 2020	11
	Hallazgo de Auditoria Administrativo con Incidencia Disciplinaria No. 1	13
	Hallazgo de Auditoria Administrativo No. 2	14
	Hallazgo de Auditoria Administrativo No. 3	17
	Hallazgo de Auditoria Administrativo No. 4	17
	Hallazgo de Auditoria Administrativo con Incidencia Disciplinaria No. 5	17
	Hallazgo de Auditoria Administrativo No. 6	18
	Hallazgo de Auditoria Administrativo No. 7	18
	Hallazgo de Auditoria Administrativo No. 8	18
	Hallazgo de Auditoria Administrativo con Incidencia Disciplinaria No. 9	20
	Hallazgo de Auditoria Administrativo No. 10	23
	Hallazgo de Auditoria Administrativo No. 11	24
	Hallazgo de Auditoria Administrativo No. 12	25
	Hallazgo de Auditoria Administrativo No. 13	26
	Hallazgo de Auditoria Administrativo No. 14	27
	Hallazgo de Auditoria Administrativo con Incidencia Disciplinaria No. 15	27
	Hallazgo de Auditoria Administrativo con Incidencia Disciplinaria No. 16	29
	Hallazgo de Auditoria Administrativo No. 17	43
4	Cuadro de Hallazgos	44

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	REGISTRO ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA	
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56

245

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Ibagué, Tolima

Señor

JORGE ARMANDO CABRERA GUTIERREZ

Alcalde Municipal

Cr 5 3-94 Calle Principal

Venadillo Tolima

Correo institucional: alcaldia@venadillo-tolima.gov.co

29 NOV 2021

Respetado Señor Alcalde:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, modificados mediante acto legislativo 04 del 18 septiembre de 2019 y el Decreto Reglamentario 403 por el cual se dictan normas para implementación del acto legislativo, la Contraloría Departamental del Tolima realizó auditoría de cumplimiento en la Gestión Contractual al Municipio de Venadillo Tolima; de conformidad con lo estipulado en los procedimientos internos debidamente adaptados y documentados, que reglamentaron la Guía de Auditoría Territorial en el marco de las Normas ISSAI para el ejercicio de control fiscal en el Departamento del Tolima.


Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Departamental del Tolima, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la gestión contractual, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en el Procedimiento Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI1), desarrolladas por la Organización

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI2) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Departamental del Tolima, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

2. OBJETIVO DE LA AUDITORIA

2.1. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA

Evaluar y obtener evidencia suficiente y apropiada para determinar si, en el marco de la gestión fiscal se cumplió en materia contractual por parte del sujeto a auditar para la vigencia 2020, según muestra seleccionada a evaluar.

2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Establecer si la gestión contractual, se realizó conforme a las normas que rigen la contratación estatal, enfatizando en la evaluación del principio de economía y cumplimiento del objeto contractual en términos de cantidad, oportunidad y calidad de los bienes o servicios recibidos, así como de las obras realizadas, además de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia y economía, la administración de los recursos, mediante los factores de gestión contractual.


2.3. MARCO LEGAL Y NORMATIVO

El marco legal y/o fuentes de criterio de la auditoria a ser considerados.

- * Constitución Política de Colombia
- * Ley 80 de 1993
- * Ley 1150 de 2007
- * Decreto 1082 de 2015
- * Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto Ley 403 de 2020 de Control Fiscal, entre otras, así como las normas que las modifiquen o complementen aplicables.
- * Y toda las normatividad vigente en materia contractual.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

2.4. ALCANCE DE LA AUDITORIA

El alcance de la auditoria se define en dos aspectos:

✚ Asunto o materia objeto de evaluación

De la muestra seleccionada, establecer si la gestión contractual, se realizó conforme a las normas que rigen la contratación estatal y el manual de contratación de la entidad vigilada, en los siguientes aspectos:

✚ Contratación:


- Seguimiento normativo.
- Revisión de la etapa precontractual y contractual.
- Cumplimiento de las especificaciones técnicas.
- Cumplimiento deducciones de ley.
- Cumplimiento del objeto contractual.
- Evaluar la debida supervisión de los contratos.
- Liquidación de los contratos.
- Verificar que las obras ejecutadas este cumpliendo con el objeto social por el cual se llevaron a cabo según los parámetros del análisis de la conveniencia y justificación de la necesidad realizada por la entidad en la etapa precontractual.
- Evaluar la contratación derivada de la urgencia manifiesta si la hubiere, con ocasión de la pandemia por el COVID-19.
- Evaluar y Calificar el sistema de control fiscal interno emitiendo concepto del mismo así: eficiente- con deficiencias- Ineficiente, según el alcance de la auditoria asignada.
- Evaluar la contratación derivada de los proyectos asociados al cumplimiento de los acuerdos de paz y/o proyectos asociados a la atención comunidades indígenas, NARP y RROM.

El municipio de Venadillo, reporto para la vigencia 2021 en la Plataforma SIA Observa la celebración de 202 contratos, distribuidos así:

TIPO DE CONTRATO			
DESCRIPCION	CANT	VALOR	%
Convocatoria Pública	2	161.967.499	3,3%

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

Selección Abreviada	8	1.252.898.520	25,8%
Contratación Directa	157	2.871.607.773	59,2%
Mínima Cuantía	35	563.909.228	11,6%
TOTAL	202	4.850.383.020	100%

Del total de contratos suscritos y como resultado de la muestra aleatoria simple, se realizó la revisión de 10 contratos por valor de \$1.573.340.118. La participación de estos frente al total de procesos contractuales de la vigencia 2020, corresponde al 32,43%, clasificados así por tipo de contrato:

CLASE CONTRATO	NUMERO CONTRATOS	VALOR CONTRATOS
Suministro	4	\$ 684.780.947
Prestación de Servicios	2	\$ 370.124.812
Convenios	3	\$ 397.789.779
Contrato de Consultoría	1	\$ 120.644.580
Total	10	\$ 1.573.340.118

2.5. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría.


2.6. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

De acuerdo con la matriz diseñada para la auditoría de cumplimiento (AC), se evaluó la calidad y eficiencia del control fiscal interno de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 9 de la Ley 330 de 1996, correspondiente a los procesos de gestión contractual y control interno del asunto o materia a auditar, referente a la vigencia 2020.

Respecto a la evaluación del diseño de controles a los factores de riesgo identificados en los criterios del asunto a evaluar, este Ente de Control evidenció que todos tienen establecidos controles dirigidos a mitigar el riesgo, responsables definidos, socializados, segregados y documentados, permitiendo que el Ente de Control realice una calificación denominada **"Eficiente" a la calidad y eficiencia del control fiscal interno** aplicado al asunto o materia a auditar, obteniendo un puntaje final de 1.220 como resultado de la aplicación de la matriz, como se detalla en el siguiente cuadro:

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría territorial					
I. Evaluación del control interno institucional por componentes					
				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				13	1,308
B. Evaluación del riesgo				13	1,308
C. Sistemas de información y comunicación				11	1,364
D. Procedimientos y actividades de control				8	1,500
E. Supervisión y monitoreo				6	1,667
Puntaje total por componentes				1	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,143	
				Adecuado	
II. Evaluación del diseño					
				Ítems evaluados	Puntaje
Calificación				26	26,000
Puntaje total				1,000	
Ponderación				20%	
Calificación total diseño				0,200	
				Adecuado	
A. Riesgo combinado promedio				BAJO	
B. Riesgo de fraude promedio				MEDIO	
III. Evaluación de la efectividad de controles					
	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
Evaluación de la efectividad	26,000	40,000	1,538	70%	1,077
Calificación total del diseño mas la efectividad				1,077	
				Eficiente	
Calificación final del control interno				1,220	
				Eficiente	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente


Sin embargo, al realizar la auditoría en la evaluación de la efectividad de los controles, se observó que de los veintiséis (26) criterios del asunto auditar, en diecinueve (19) de ellos no se detectó hallazgos, identificando que diecinueve (19) criterios son eficaces, y siete (7) son ineficaces, lo cual se constituyó en hallazgos con incidencia administrativa para que se tomen correctivos.

Los rangos utilizados por el equipo auditor en la evaluación para emitir el concepto de calidad y eficiencia del control fiscal interno de cada uno de los componentes fue el siguiente:

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

La calidad y eficiencia del Control Interno de la entidad es Eficiente; sin embargo, se detectaron situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría con incidencia administrativa y se encuentran incorporadas en el cuerpo del informe, no afectando el concepto de la misma.

2.7. ANÁLISIS PRESUPUESTAL

El Municipio de Venadillo Tolima da cumplimiento al Estatuto Orgánico de Presupuesto municipal” Acuerdo No. 018 de 2002, además se evidenció que la entidad realiza una adecuada gestión frente a los pagos de la muestra contractual, se verificó que se realizaron las deducciones referentes a las estampillas e impuestos que les aplica, en donde se observó que no se reportaron pagos de sanciones ni intereses por mora.

2.8. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Tolima como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el proceso de contratación auditado, NO CUMPLE con los principios de eficiencia, economía, y eficacia que fueron objeto de evaluación, pronunciamiento que se sustenta en las observaciones formuladas, donde se presenta de manera puntual las irregularidades e inconsistencias en que se incurrió en la ejecución de los contratos.

2.9. SEGUIMIENTO RECURSOS ACUERDOS DE PAZ


También se realizó seguimiento a la contratación derivada de los proyectos asociados al cumplimiento de los acuerdos de paz y/o proyectos asociados a la atención comunidades indígenas, NARP y RROM, en donde se encontró que la Administración Municipal de Venadillo ejecuto en el 2020 la suma de \$7.200.000, donde se contrató el suministro de kit alimentarios, de aseo persona y cocina que permitieron el fortalecimiento de las acciones frente a las familias vulnerables, víctimas y demás población en dichas condiciones dentro del municipio de venadillo, territorial fortalecimiento al programa de previsión y atención de desastres y emergencias de la comunidad del municipio de venadillo, Tolima y fortalecimiento a los proceso de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado del municipio de venadillo, Tolima.

2.10. RESUMEN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría realizada a la vigencia fiscal 2020, se establecieron diecisiete (17) hallazgos administrativos, cinco (5) con Incidencia Disciplinaria.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA	
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56

2.11. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Departamental del Tolima, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser rendidos en los términos y condiciones establecidos para tal fin por este órgano de control.

La Contraloría Departamental del Tolima, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución No 667 del 29 de Diciembre de 2020, que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el archivo físico del proceso auditor y plataforma SICOF establecidos para tal efecto.

Atentamente,


DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO
 Contralor Territorial Del Tolima

MYRIAM JOHANA MENDEZ HORTA
 Contralora Auxiliar



DIANA MAGALY CARO GALINDO
 Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente


JESUS GILDARDO SILVA SILVA
 Lidere Auditoria Profesional Universitario


MARIA DEL PILAR MONTALVO
 Apoyo Auditoria Técnico -G3

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

3. RESULTADO DE LA AUDITORIA

3.1. EVALUACION DE LA GESTION CONTRACTUAL EN LA VIGENCIA 2020

Según certificación puesta a disposición de la comisión auditora, las cuantías de contratación para la vigencia 2020 es la siguiente:


AÑO	MINIMA CUANTÍA	MENOR CUANTIA	MAYOR CUANTIA
2019	De \$1 hasta \$24.578.484	De \$24.578.485 hasta \$245.784.840	A partir de \$245.784.841

Revisado el aplicativo SIA-OBSERVA-Reporte de Contratación de la vigencia en análisis se tiene, que en materia contractual se reportaron la celebración de 202 Contratos comprometiendo recursos por valor de \$4.850.383.020. La auditoría se efectuó sobre la siguiente muestra:

ENTIDAD	OBJETO CONTRATO	CODIGO CONTRATO	VALOR CONTRATO	RECURSOS	TIPO CONTRATO
MUNICIPIO VENADILLO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE ORDEN PUBLICO DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID19 EN EL MARCO DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA, SEGUN DECRETO NO. 46 DEL 31 DE MARZO DE 2020	058	\$ 124.740.812,00	Nación SGP	Contrato de Prestación de Servicios
MUNICIPIO VENADILLO	CONTRATAR LA OPTIMIZACION Y MODERNIZACION A TODO COSTO DE LUMINARIAS TIPO LED PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE VENADILLO TOLIMA.	143	\$ 367.939.127,33	Otros Otros	Suministro
MUNICIPIO VENADILLO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y EL HOSPITAL SANTA BARBARA PARA LA EJECUCION DEL PLAN INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MUNICIPIO DE VENADILLO VIGENCIA 2020.	155	\$ 97.060.119,00	Otros	Convenios
MUNICIPIO VENADILLO	CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE VIAS EN CONCRETO ZONA URBANA MUNICIPIO DE VENADILLO TOLIMA.	174	\$ 120.644.580,00	Nación SGP	Contrato de Consultoría
MUNICIPIO VENADILLO	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS QUE PERMITAN LA REPARACION Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO EXISTENTE EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VENADILLO TOLIMA.	175	\$ 100.790.370,00	Otros Otros	Suministro

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF–56	Versión: 01: 2020

MUNICIPIO VENADILLO	CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACION DE ELEMENTOS DECORATIVOS Y ELECTRICOS PARA LA NAVIDAD A TODO COSTO QUE PERMITIRAN ADORNAR LA TEMPORADA DECEMBRINA Y DE FIN DE AÑO EN EL MUNICIPIO DE VENADILLO TOLIMA.	188	\$ 159.580.000,00	Otros Recursos Propios	Suministro
MUNICIPIO VENADILLO	CONTRATAR LA REPARACION, INSTALACION, MANTENIMIENTO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO, A TODO COSTO DE LA MAQUINARIA AMARILLA Y VOLQUETAS DEL MUNICIPIO DE VENADILLO TOLIMA.	186	\$ 245.384.000,00	Nación SGP Otros Recursos Propios	Contrato de Prestación de Servicios
MUNICIPIO VENADILLO	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTADORES PORTATILES Y TABLETS PARA LOS MEJORES ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE VENADILLO TOLIMA.	199	\$ 56.471.450,00	Recursos Propios	Suministro
MUNICIPIO VENADILLO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y EL HOSPITAL SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE VENADILLO, PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERATIVIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCION.	CON010	\$ 167.729.660,00	Nación SGP	Convenios
MUNICIPIO VENADILLO	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y ECONOMICOS, PARA PRESTAR LA ATENCION INTEGRAL A LAS PERSONAS DE LA POBLACION DE ADULTO MAYOR BENEFICIADAS DEL CENTRO DE VIDA EN EL MUNICIPIO DE VENADILLO.	CON012	\$ 133.000.000,00	Otros Municipales	Convenios
TOTAL			\$ 1.573.340.118,33		

Fuente: Expediente contratos

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 01

Una vez revisado el Aplicativo SIA Observa de la Contraloría Departamental del Tolima, se encuentra que se reportaron la suscripción de 202 contratos por valor de \$4.850.383.020, así mismo se encuentra que en Aplicativo SECOP de Colombia Compra Eficiente Agencia Nacional de Contratación Pública aparecen reportados solo 145 procesos contractuales, igualmente la anterior información fue comparada con la Certificación de la Oficina de Contratación de la Alcaldía Municipal de Venadillo del 19 de agosto de 2020 donde se informa que se celebraron 207 procesos contractuales por valor de \$4.886.346.414, lo anterior genera incertidumbre sobre la realidad de la información que se reporta tanto al SECOP y a la Contraloría Departamental, puesto que estas no coinciden.

La rendición de los Contratos en la plataforma SIA Observa es parte integral del registro fiel de las diferentes transacciones y actuaciones, por lo cual, cada contrato deberá estar alimentado por la diversas novedades registradas durante cada mes de rendición, así como el registro oportuno de los movimientos presentados en la cascada de recursos públicos, también de cada mes. (Resolución 143 de 2017; Artículos tercero, sobre la inobservancia de los requisitos; y cuarto, sobre el contenido de la cuenta). Y la rendición de la contratación a reportar por SIA OBSERVA se debe realizar máxima hasta el tercer día hábil del mes siguiente a rendir. (Ver resolución 337 de 2017, artículo 20).


De igual forma resulta importante referirnos a que las Entidades estatales están obligadas a publicar en el SECOP los documentos y los actos administrativos del Proceso de Contratación, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 que establece: "**Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP.** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto."

La anterior omisión evidencia el incumplimiento a la Circular No. 01 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente que establece:

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilemos lo que es de Tolima!</i></p>	REGISTRO ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF–56	Versión: 01: 2020

"La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.

Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos..."

Y la Circular Externa No. 23 de 2017 de Colombia Compra Eficiente que establece:


"Asunto: Calidad y oportunidad de la información del Sistema de Compra Pública disponible en el SECOP La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del Sistema de Compra Pública complementa la Circular Externa 1 de 2013 para establecer las condiciones de calidad y oportunidad en las cuales las Entidades Estatales y las Entidades obligadas por la Ley 1712 de 2014 que ejecutan recursos públicos en sus procesos de abastecimiento o contratación (en adelante las "Entidades") deben poner a disposición la información de sus Procesos de Contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-. El SECOP tiene tres (3) plataformas para registrar la actividad contractual: (i) SECOP I; (ii) SECOP II; y (iii) la Tienda Virtual del Estado Colombiano. El SECOP.1 es una plataforma exclusivamente de publicidad. El SECOP II y la Tienda Virtual del Estado Colombiano son plataformas transaccionales. 1. Identidad de la información diligenciada en el SECOP I y la contenida en los Documentos del Proceso publicados: La información diligenciada en plantillas y formularios del SECOP I debe corresponder a la información contenida en los Documentos del Proceso. Para el efecto, las Entidades deben revisar que la información registrada corresponda al contenido en los Documentos del Proceso.

2. Oportunidad en la publicación de la información en el SECOP: La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano está disponible en tiempo real. Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. ..."

Así las cosas y conforme a lo expuesto anteriormente, este órgano de control determina que se está ante una presunta inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular, incumpléndose además a deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a su cargo dicha responsabilidad, por lo tanto, se estaría ante una posible vulneración de la ley 734 de 2002.

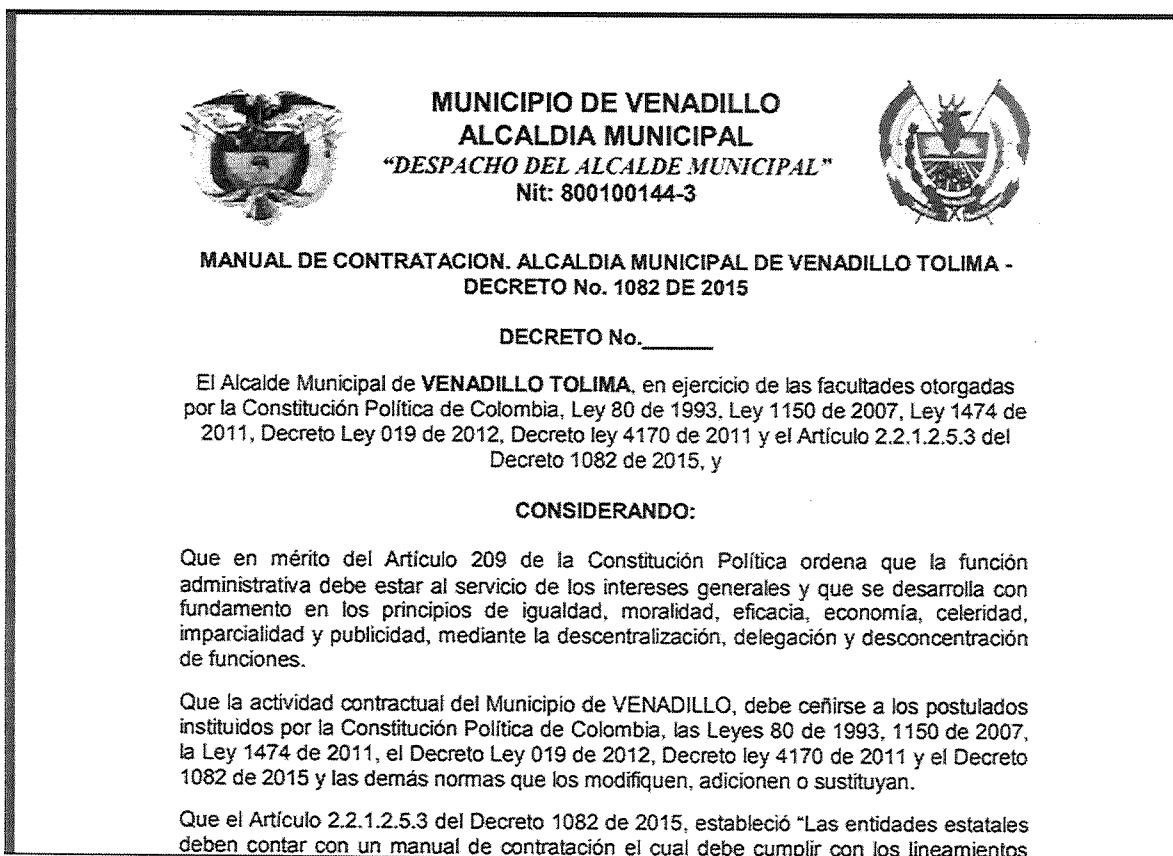
Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF–56	Versión: 01: 2020	


HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO N° 02

Fue solicitada a la Administración Municipal de Venadillo Tolima, el Manual de Contratación vigente para la Vigencia 2020, por medio de oficio CDT-RS-2021-00004194 del 10 de julio de 2021, y el día 13 de julio se dio respuesta parcialmente a la solicitud enviando copia del Manual de Contratación que fue aprobado mediante Decreto 136 del 15 de diciembre de 2020; se requirió el manual que estuvo vigente hasta el día 14 de diciembre y fue suministrado un documento elaborado por la administración anterior sin número y sin firma del Alcalde, documento que también se encuentra publicado en la página de la alcaldía, lo anterior demuestra un desorden administrativo puesto que prácticamente la totalidad de la vigencia 2020, la administración municipal utilizó un documento que no tenía validez jurídica, como lo demuestran las siguientes imágenes.



Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO	
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA	
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56
		Versión: 01: 2020

ARTICULO PRIMERO. AMBITO DE APLICACION: Las disposiciones del presente decreto aplican a los procesos de contratación que adelanten en el Municipio de VENADILLO, Departamento del Tolima.

ARTICULO SEGUNDO. ADOPCION DEL MANUAL: Adoptar el Manual de Contratación de la Alcaldía de VENADILLO Tolima, contenido en el texto que se anexa formando parte integral del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. ACTIVIDAD CONTRACTUAL: La actividad contractual del Municipio de VENADILLO se desarrollara de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulen la materia y de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación que se adopta por medio de este decreto.

ARTICULO CUARTO. PUBLICACION: El presente decreto será publicado en la página Web del Municipio de VENADILLO Tolima y en el SECOP (colombiacompra.gov.co)

ARTICULO QUINTO. Este decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ILBER BELTRÁN
Alcalde municipal de Venadillo

El alcalde Actual de Venadillo, mediante certificación del 24 de julio de 2021, manifiesta que la administración anterior en cabeza del señor Ilber Beltran alcalde para el periodo 2016-2019, no entrego en el empalme el documento respectivo al manual de contratación que se encontraba vigente.


El equipo auditor no evidenció la publicación y divulgación en la página web de la Alcaldía para conocimiento de usuarios y funcionarios del manual de contratación que fue expedido el 15 de diciembre de 2020 es decir el Decreto 136 de 2020, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 9 numeral d) de la Ley 1712 de 2014.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO N° 03

El equipo auditor encontró en la muestra seleccionada que la minuta de los contratos se encuentra desactualizada, puesto que se utilizan los términos Tributarios Régimen Común y Régimen Simplificado, términos que desaparecieron con la entrada en vigencia de La ley de financiamiento, Ley 1943 de 2018 a partir del 1 de enero de 2019, desaparece de la legislación tributaria, los conceptos de régimen común y régimen simplificado del impuesto a las ventas y son remplazados por RESPONSABLES y NO RESPONSABLES del impuesto a las ventas.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	REGISTRO	
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA	
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF–56
		Versión: 01: 2020

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO N° 04

Revisadas las carpetas contractuales de la muestra seleccionada, se pudo constatar que la administración municipal de Venadillo no hace las solicitudes de invitación a cotizar por escrito, ya que este documento no reposa en el expediente contractual, situación que fue corroborada por el almacenista de la alcaldía al ser consultado sobre el procedimiento respectivo, donde manifestó que esta solicitud se hacía de forma telefónica, de lo cual no se tiene la respectiva constancia, lo que demuestra que no se tiene documentado en forma eficiente el proceso de contratación.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 05

La Administración Municipal de Venadillo, elaboró el plan de adquisiciones fechado el 21 de enero de 2020 para la vigencia 2020, el cual se encuentra publicado en la página de la Alcaldía y en el Secop; documento en archivo Excel.

El plan anual de adquisiciones durante vigencia 2020 presentó una (1) modificación, el 20 de agosto de 2020 con el fin de ingresar nuevas contrataciones requeridas.

De la muestra seleccionada el equipo auditor evidenció lo siguiente:

El Artículo 2.2.1.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 -Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. Establece: La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.


La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya **ajustes en los cronogramas de adquisición, valores**, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) **para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios**; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

Así mismo la circular externa N° 2 del 16 de Agosto de 2013 expedida por Colombia Compra Eficiente en su numeral 6 dispone que: Las Entidades Estatales deben actualizar su Plan Anual de Adquisiciones en el mes de Julio de cada año, utilizando el formato al que se refiere el numeral 1 de la presente circular. La actualización debe ser publicada en la página web y en el SECOP, de tal manera que sólo será visible el Plan Anual de Adquisiciones actualizado.

Adicionalmente, las Entidades Estatales pueden actualizar el Plan Anual Adquisiciones en cualquier otra fecha, utilizando el formato al que se refiere el numeral 1 de la presente circular. La actualización del PAA debe ser publicada en la página web y en el SECOP, de tal manera que sólo será visible el Plan Anual de Adquisiciones actualizado.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

De igual forma la Circular externa única de Colombia compra del 16 de abril de 2019, establece”....

4.6 Forma y oportunidad para actualizar el Plan Anual de Adquisiciones

Las Entidades Estatales deben actualizar su Plan Anual de Adquisiciones en el mes de julio de cada año, utilizando el formato al que se refiere el numeral 4.3 o 4.4 de la presente Circular, según el caso. La actualización debe ser publicada en la página web y en el SECOP, de tal manera que sólo será visible el Plan Anual de Adquisiciones actualizado.

Adicionalmente, las Entidades Estatales pueden actualizar el Plan Anual de Adquisiciones en cualquier otra fecha, utilizando el formato al que se refiere el numeral 4.3 o 4.4 de la presente Circular, según el caso. La actualización del PAA debe ser publicada en la página web y en el SECOP, de tal manera que sólo será visible el Plan Anual de Adquisiciones actualizado.

Si la Entidad Estatal publicó su Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP

Teniendo en cuenta lo anterior *El equipo auditor no evidenció la actualización en la oportunidad establecida en cumplimiento de las normas antes citadas.*

Por otro lado, el equipo auditor evidenció que la Administración Municipal de Venadillo no registró en su plan de adquisiciones las necesidades a las que hacen referencia los contratos y/u convenios que a continuación se relacionan, lo que implica que la entidad no realizó los correspondientes ajustes al plan de adquisiciones en la oportunidad establecida:


Tabla N° 1 – Contratos/ Convenios

Contrato / Convenio	Fecha de suscripción
Contrato 58	01 de abril de 2020
Contrato 186	5 de diciembre de 2020
Contrato 188	5 de diciembre de 2020
Convenio 10	19 de Septiembre de 2020
Convenio 12	03 de Noviembre de 2020
Contrato 175	21 de Noviembre de 2020
Contrato 155	6 de octubre 2020

Es importante tener en cuenta que el Plan Anual de Adquisiciones es el instrumento de planeación de la actividad de compras y contratación pública para facilitar a las Entidades Estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios, y para diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF–56	Versión: 01: 2020

Por lo anteriormente expuesto el equipo auditor concluye que se presenta un incumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 – *Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*; numeral 6 de la circular externa N° 2 expedida por Colombia Compra Eficiente; el Artículo 2.2.1.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, debido a debilidades en el control lo que conlleva a un incumplimiento de disposiciones generales, configurándose así una presunta falta disciplinaria por la trasgresión a lo establecido en la ley 734 de 2002.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO N° 06

El Grupo Auditor evidencia que la Administración Municipal de Venadillo - Tolima, no cuenta con una estructura organizacional actualizada, ya que su Manual de Procesos y Procedimientos, eje principal entre la Organización y Comunicación Administrativa, se encuentra desactualizado, situación que fue detectada por el equipo auditor en el desarrollo del trabajo de campo, así mismo el municipio viene utilizando el Estatuto Orgánico del Presupuesto que fue aprobado mediante Acuerdo del día 27 de mayo de 1998, el cual también esta desactualizado y no cumple con las nuevas disposiciones en materia presupuestal, se encontró que los rubros presupuestales se encuentran clasificados de forma general y no de manera específica lo que conlleva a tener confusión en la utilización de los mismos.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO N° 07

Una vez revisado el Decreto 141 del 30 de diciembre de 2020, por medio de la cual se constituyen las Cuentas por Pagar por valor de \$104.888.800 al compararla con la información reportada al CHIP cuentas por pagar por valor de \$49.248.657, esta presenta una diferencia de \$55.640.143, como lo demuestra el siguiente cuadro:

VIGENCIA GASTO	CODIGO	NOMBRE	COMPROM. SIN ANTICIP. PACTADOS(Pesos)	GASTOS OBLIGADOS (Pesos)	PAGOS(Pesos)	RESERVAS PRESUPUESTALES(Pesos)	CUENTAS POR PAGAR AC-EP(Pesos)
Vigencia Actual	2	GASTOS	17463096395	16425332285	16376083628	1037764110	49248657


Lo anterior genera incertidumbre por la información rendida a las diferentes entidades entre ellas la Contraloría Departamental del Tolima.

HALALZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO N° 08

La Alcaldía de Venadillo–Tolima, no cuenta con un Manual para el Manejo Administrativo de los Elementos de Consumo y Elementos Devolutivos (En servicio, Bajas, Altas, etc.), así como de los

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF–56	Versión: 01: 2020

Bienes de Propiedad del Municipio (Activos Fijos Contables); de igual forma, se carece de un proceso administrativo para el direccionamiento al momento de pérdida, daño o deterioro de algún bien del Municipio. (Artículo 6 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 7 de la Ley 610 de 2000).

Herramienta administrativa, que permite una actualización constante de sus activos, así como el registro en sus balances de un inventario real de su patrimonio. (Conciliación de Inventario y Contabilidad).

Por lo cual es imperioso que el ente territorial implemente acciones administrativas para subsanar las falencias presentadas por no contar de manera independiente con el área administrativa de almacén.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 09

CONTRATO	No 175
FECHA	21 DE NOVIEMBRE DE 2020
CONTRATISTA	T&P SOLUCIONES S.A.S JUAN ANDRES ALVAREZ DIAZ
VALOR	\$100.790.370
OBJETO	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS QUE PERMITAN LA REPARACION Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO EXISTENTE EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE VENADILLO TOLIMA.


La Ley 1474 de 2011 en su ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

El equipo auditor dentro de la muestra seleccionada a auditar procede a revisar el Contrato No 175 del 21 de noviembre de 2020, el cual tuvo como objeto; CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS QUE PERMITAN LA REPARACION Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO EXISTENTE EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE VENADILLO TOLIMA, por valor de \$100.790.370, con un plazo de ejecución de 10 días.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

Así las cosas se evidencian debilidades en el cumplimiento a la CLAUSULA DECIMA OBLIGACIONES GENERALES ENCISO No 8- ".... Presentar los respectivos informes de los productos entregados los cuales contengan el debido registro fotográfico e información detallada de los mismos. De la misma manera el incumplimiento a OBLIGACIONES ESPECIFICAS NUMERAL 4- ".... Garantizar que los elementos a suministrar tengan garantía de doce meses NUMERAL 5- ".....Garantizar que las luminarias cuenten con garantía mínima de dos años. NUMERAL 6-"..... Entregar al municipio los documentos soportes de las garantías de las luminarias. NUMERAL 7-".... Otorgar las garantías requeridas y de fábrica frente a los insumos proporcionados.


En lo que respecta a la supervisión de la ejecución del Contrato, es preciso indicar por el equipo de auditoria, que revisados los soportes presentados por el contratista y avalados por el supervisor para realizar los respectivos pagos por el ente territorial, y que obran dentro de la carpeta contractual, se observa que el soporte que presentó el contratista es la factura electrónica de venta No. 1003 de fecha 09 de diciembre de 2020, factura sin descripción de los artículos vendidos, suministros de acuerdo a las especificaciones de las provisiones especificadas.

Así las cosas, se reprocha el actuar negligente por parte del supervisor del contrato, quien no da aplicabilidad a lo establecido en el artículo No 83 de la ley 1474 de 2011, por cuanto no ejerce un adecuado rol como supervisor del contrato, toda vez que avaló el pago en su totalidad del contrato No 175 de 2020, sin los soportes conducentes e idóneos para demostrar la debida ejecución contractual del mismo. El Municipio debió exigir que la factura presentada por el contratista, detallara los elementos adquiridos mediante el contrato, para efectos de una reclamación por defecto o calidad de los bienes suministrados, detallándose claramente la garantía de los mismos con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones específicas del contrato.

No ORDEN DE PAGO	FACTURA ELECTRONICA	VALOR A PAGAR	OBSERVACIONES
OB1-2020001012 de fecha 12/12/20	No-1003 de fecha 09/12/20	\$100.790.370	Pago sin soportes idóneos, conducentes y pertinentes. Que demuestren una correcta ejecución contractual y las obligaciones del contrato. Pago con factura sin cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA	
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56

Así mismo La DIAN se encuentra facultada para imponer sanciones por la expedición de la factura sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T. El artículo 652 del E.T. señala que quienes deban expedir factura y lo hagan sin incluir en esta la denominación de factura de venta, el nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura y/o la indicación de si es o no agente retenedor del IVA, pueden ser castigados por la DIAN con una sanción del 1% del valor de las operaciones que se facturen sin el cumplimiento de los requisitos legales. Cuando el obligado a facturar persista en el incumplimiento de los requisitos mencionados, puede ser sancionado con la clausura o cierre del establecimiento de comercio por un período de 3 días.

De igual forma la DIAN también puede proceder a clausurar o cerrar el establecimiento de comercio por un término de 3 días, si el obligado a expedir factura lo hace sin incluir en la misma la siguiente información:


- Su nombre y apellidos, o nombre o razón social y NIT (del vendedor o prestador de servicios).
- El nombre y apellidos, o nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios.
- La discriminación del IVA generado.
- La fecha de expedición de la factura.
- Si el número de la factura no corresponde a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- **La descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.**
- El valor total de la operación.

Por lo anteriormente expuesto el equipo auditor procederá a correr traslado a la DIAN para su respectivo conocimiento toda vez que el artículo 617 del Estatuto Tributario establece que "Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. *Modificado* Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF–56	Versión: 01: 2020

i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Toda vez que según lo anteriormente expuesto se concluye que no se dio cumplimiento al numeral f del artículo 617 del Estatuto Tributario, lo que corrobora una indebida supervisión, vulnerándose así la ley 1474 de 2011, el estatuto tributario y los deberes funcionales del servidor público al que se le asignaron dichas funciones, configurándose así una presunta falta disciplinaria por trasgresión a la ley 734 de 2002.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO N° 10

CONTRATO	No 143
FECHA	5 DE SEPTIEMBRE DE 2020
CONTRATISTA	AAC INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S ALICIA ARCILIA CIFUENTE
VALOR	\$245.017.464 MAS ADICION DE 122.350.728 VALOR TOTAL DEL CONTRATO \$367.368.192
OBJETO	CONTRATAR LA OPTIMIZACION Y MODERNIZACION A TODO COSTO DE LUMINARIAS TIPO LED Y SOLARES PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE VENADILLO - TOLIMA.

El equipo auditor según la selectividad de la muestra auditar procede a la revisión del contrato No 143 de fecha 5 de agosto de 2020, el cual tiene como objeto; CONTRATAR LA OPTIMIZACION Y MODERNIZACION A TODO COSTO DE LUMINARIAS TIPO LED Y SOLARES PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE VENADILLO – TOLIMA, por valor de \$245.017.464 más una adición de \$122.350.728 para un valor total de \$367.368.192, con un plazo o ejecución de 45 días.


Revisa la etapa pre contractual en lo referente al estudio previo el cual es también de obligatorio cumplimiento para el contratista se establece que:

En el análisis económico del sector en aspectos generales del proceso en Necesidades; hacen énfasis que son constantes y reiteradas las solicitudes de parte de la comunidad del Municipio de Venadillo, no solamente por la falta de luminarias sino también por el daño constante de las existentes. Situación que aumenta los riegos de accidentes e inseguridad para los pobladores tanto de la zona rural como para el casco urbano. Con el fin de identificar los puntos que más presentan falencias de iluminación.

El Plan de desarrollo del municipio de venadillo contemplo que presenta deficiencias en el servicio de Alumbrado Público, lo que obstaculiza notablemente su desarrollo implicando serios problemas de inseguridad y accidentabilidad.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

Se establece por el equipo auditor que no se encuentra evidencia documental que demuestre que el contratista presento, el Plan de Gestión de Calidad al que hace mención en los Estudios Previos y que a la letra dice "... El proponente deberá adjuntar en su oferta un Plan de Calidad el cual deberá elaborarse conforme a la norma NTC-ISO 10005:2005, sistema de gestión de calidad. Directrices para los planes de calidad. El Plan de Calidad debe contemplar todas las actividades inherentes al proyecto e incluir todos los procedimientos, metodologías y controles para su adecuado desarrollo. Como quiera que el Municipio debió requerir lo citado los estudios previos.

Así mismo se procede a revisar la etapa contractual en lo que respecta a la ejecución del contrato se estableció que no se evidencia el cumplimiento por parte del contratista a las siguientes obligaciones específicas:

- garantizar que las luminarias a instalar cuenten con garantía mínima de dos años.
- Entregar al municipio en plano record la ubicación de las luminarias instaladas y su justificación.
- Otorgar las garantías requeridas y de fábrica frente a los insumos proporcionados.


Por lo cual se concluye que existen evidentes falencias en la supervisión del contrato toda vez que el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, establece de manera taxativa como se debe proceder a cumplir con las funciones de supervisión en los contratos estatales, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, presumiéndose una presunta vulneración a la normatividad en materia contractual y deberes funcionales de los funcionarios públicos delegados para ejercer la supervisión del contrato auditado por lo que se estaría ante una trasgresión de la ley 734 de 2002.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO N° 11

Durante la aplicación de procedimientos de control en la realización de la Auditoria de cumplimiento a la contratación vigencia 2020 del municipio de Venadillo, se pudo evidenciar que el proceso de organización del archivo contractual, no se hace en cumplimiento con las normas técnicas en lo relacionado con la organización documental, con lo normado en la Ley de Archivo 594 de 2000, la Norma Técnica Colombiana NTC-5397:2005, la Cartilla de Foliación emitida por el Archivo General de la Nación, entre otras, lo que genera desorden documental administrativo; es así que la documentación incluida en las carpetas de los contratos no se encuentran foliadas ni archivadas en todos los casos conforme el desarrollo de los sucesos y/o actividades, la existencia de actuaciones administrativas pertenecientes a otros contratos y carpetas con folios que superan los doscientos (200) folios, encontrando por ejemplo que en algunos casos evaluados no aparecen

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF–56	Versión: 01: 2020

los soportes de ejecución del contrato, pagos, entradas y salidas de almacén, hojas de chequeo que sirva de referente para fácil ubicación de la documentación.

En los expedientes contractuales, no reposan la totalidad de la información precontractual, contractual, poscontractual. Lo que genera traumatismo para la consulta y cargue de la información para quien lo requiera. Lo anterior, debido al incumplimiento por parte de los funcionarios responsables de los procedimientos establecidos y la falta de seguimiento y control de la alta dirección y de los supervisores de los contratos.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO N° 12

Una vez revisados los contratos de la muestra seleccionada de la auditoría de Cumplimiento a la contratación del Municipio de Venadillo se encuentra que las estampillas pro-cultura y estampillas pro-anciano son pagadas por el contratista al momento de legalización del Contrato como lo estipulan los Capítulos 15 y 16 del Título II Impuestos Municipales del Acuerdo N° 032 del 10 de diciembre de 2013, situación que se pudo verificar con las copias de las consignaciones que se encuentran archivadas en los expedientes contractuales objeto de revisión, pero en las carpetas contractuales no reposan el comprobante de ingreso al área de Tesorería que permita verificar que efectivamente las estampillas fueron canceladas.


Así mismo se encontró que en algunos contratos objeto de revisión, las estampillas son cobradas o sobre el valor bruto o sobre el valor neto, es decir sin descontar impuesto o descontando impuestos, pero al revisar el Acuerdo N° 032 del 10 de diciembre de 2013 que estuvo vigente hasta 16 de diciembre de 2020 Artículo 142 Numeral 3 Base Gravable y Artículo 148 Numeral 5 Base Gravable definen que se cobra sobre el valor del contrato y sobre el valor bruto del contrato respectivamente, de igual forma se encuentra estipulado en los Artículos 210 y 223 Base Gravable de las estampilla Procultura y Proanciano respectivamente del Acuerdo N° 027 del 17 de diciembre de 2020, lo que genera una interpretación equivocada, por lo cual debe ajustarse el articulado en cuanto a la base gravable y modificar la palabra valor bruto del contrato.

Lo anterior se puede constatar en los contratos 188 y 199 de 2020 así:

CONTRATO	VALOR	ESTAMPILLA PROCULTURA 2%	ESTAMPILLA PROANCIANO 4%	OBSERVACION

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

188 DE 2020	159.580.000	6.350.300	3.151.700	ESTAMPILLAS COBRADAS SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDO IVA
199 DE 2020	56.471.450	949.100	1.898.200	ESTAMPILLAS COBRADAS SOBRE EL VALOR SIN IVA DEL CONTRATO

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO N° 13


CONTRATO	No. 188
FECHA	05/12/2020
CONTRATISTA	DISTRIBUCIONES E ILUMINACIONES DEL TOLIMA DITOL REPRESENTANTE LEGAL ORLANDO LOPEZ AYALA
VALOR INICIAL	\$159.580.000
ADICION	\$0
VALOR TOTAL	\$159.580.000
OBJETO	CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACION DE ELEMENTOS DECORATIVOS Y ELECTRICOS PARA LA NAVIDAD A TODO COSTO QUE PERMITIRAN ADORNAR LA TEMPORADA DECEMBRINA Y DE FIN DE AÑO EN EL MUNICIPIO DE VENADILLO.

Conforme a la muestra seleccionada, procede el equipo de auditoria a la revisión de la carpeta contractual del contrato No 188 de 2020, evidenciándose que la entidad auditada desde el área del almacén procedió a registrar la entrada a almacén de las figuras navideñas el día 30 de diciembre de 2020, fecha que evidentemente fue posterior a la fecha de instalación de todos los elementos del alumbrado navideño, así mismo se pudo constatar que el presente contrato se constituyó como reserva presupuestal y no como Cuenta por pagar, sin tenerse en cuenta que todos los elementos fueron recibidos a satisfacción de la administración municipal, lo que demuestra que la entidad auditada no cumple con los lineamientos que en materia presupuestal y administrativa se deben cumplir.

Se deja constancia que el equipo auditor procedió a revisar la etapa precontractual, contractual y pos contractual sin encontrar irregularidades en la ejecución de las mismas.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO N° 14

CONTRATO	No. 186
FECHA	05/12/2020
CONTRATISTA	LA CASA HIDRAULICA Y/o ELICIERIO MORALES FERREIRA
VALOR INICIAL	\$245.384.000
ADICION	\$119.518.840
VALOR TOTAL	\$364.902.840
OBJETO	CONTRATAR LA REPARACION, INSTALACION, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, A TODO COSTO DE LA MAQUINARIA AMARILLA Y VOLQUETAS DEL MUNICIPIO DE VENADILLO TOLIMA


De igual forma revisada la carpeta contractual del contrato N° 186 de 2020, que establece que se realizó una adición del contrato por petición expresa del contratista por valor de \$119.518.840, quien manifiesta que se debe realizar esta adición porque en el peritaje realizado a la maquinaria amarilla y automotores de la entidad para emitir un diagnóstico del estado de la maquinaria, no se incluyeron repuestos y costo de mano de obra que se determinaron por el en su condición de contratista al momento de ejecución de su contrato, es reproche por el órgano de control, que no exista solicitud fundamentada y justificada por parte del supervisor para la adición del contrato, sino únicamente la solicitud realizada por el contratista, evidenciándose así falencias en los procesos administrativos y contractuales de la entidad.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 15

CONTRATO	No. 199
FECHA	29/12/2020
CONTRATISTA	JULIO CESAR BELTRAN GARZON-TODO TINTAS
VALOR INICIAL	\$56.471.450

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF–56	Versión: 01: 2020

ADICION	\$0
VALOR TOTAL	\$56.471.450
OBJETO	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTADORES PORTATILES Y TABLET PARA LOS MEJORES ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE VENADILLO


Conforme a la muestra seleccionada, se procede a la revisión de la carpeta contractual del contrato No 199, evidenciándose que en el área de almacén se dio entrada a almacén de los equipos de cómputo adquiridos según objeto contractual con remisión N° 0502 el día 30 de diciembre de 2020 donde se especificaba los seriales de los elementos de cómputo, sin embargo se evidencio que la fecha de la factura es del 12 de enero de 2021 documento que no detalla los bienes adquiridos con su referencia y seriales respectivos, lo que corrobora nuevamente a este órgano de control que existe un desorden administrativo y falencias en los diferentes procesos en las áreas de la entidad, por cuanto se realiza una entrada a almacén de los elementos adquiridos en el contrato referido sin ni siquiera tenerse la factura que es el documento idóneo de compra de los suministros, adicional a lo anteriormente expuesto el contrato se constituyó como reserva presupuestal y los elementos fueron recibidos a satisfacción el día 30 de diciembre de 2020, para lo cual se debía constituir era una cuenta por pagar.

Así mismo se evidencio que el área de almacén no se procedió a realizar la salida de los equipos de cómputo a la supervisora del Contrato para que procediera a la entrega de los mismos, sino que simplemente la supervisora procedió a realizar la entrega de estos elementos a los padres de los mejores alumnos sin especificar que elemento se entregó y que referencia y serial para tener control sobre hipotéticas solicitudes de garantías y el respectivo control de inventarios que se deben llevar en la entidad.

Por lo cual se concluye que existen evidentes falencias en la supervisión del contrato toda vez que el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, establece de manera taxativa como se debe proceder a cumplir con las funciones de supervisión en los contratos estatales, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, presumiéndose una presunta vulneración a la normatividad en materia contractual y deberes funcionales de los funcionarios públicos delegados para ejercer la supervisión del contrato auditado por lo que se estaría ante una trasgresión de la ley 734 de 2002.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 16

Revisada las Reservas Presupuestales constituidas mediante Decreto N° 142 del 30 de diciembre de 2020, se encuentra que aparecen reportadas como reserva los siguientes contratos:


050408050302 050408050303	2020000753	191 DE 12/12/2020	CONTRATAR LA CONSTRUCCION Y ADECUACION DE UNIDADES SANITARIAS Y POZOS SÉPTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA VEREDA VILE PARTE BAJA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VENADILLO TOLIMA.	CONSORCIO VILE 2020 9014255558-7	196.849.799
0504010101 0504010103 0504010104 0504010111	2020000784	192 DE 15/12/2020	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO HURTADO SEDE LIBORIO MEJIA VEREDA PALMAROSA DEL MUNICIPIO DE VENADILLO – TOLIMA.	CONSORCIO EDUCATIVO VENADILLO 901439011-5	186.829.291

Se procede entonces a verificar en la plataforma SECOP, donde solo aparece reportado el contrato N° 192 del 15 de diciembre de 2020, al indagar por qué estos contratos no están reportados se procedió por el equipo auditor a revisar el Aplicativo SIA OBSERVA, donde se evidencia que los contratos tampoco se encuentran reportados en dicha plataforma; al indagar sobre dicha situación, la Jefe de Contratación de la Alcaldía manifestó de manera verbal que los procesos de adjudicación fueron revocados mediante Resoluciones N° 02, 03 y 04 expedidas el 12 de enero de 2021 suscritas por el Alcalde Municipal, la justificación expresa en las resoluciones se sintetiza en el principio de anualidad, ya que los contratos no se alcanzaban a ejecutar dentro de la vigencia 2021; pero estos procesos alcanzaron a ser adjudicados y se les asigno numero contractual y se les realizo registro presupuestal en el mes de diciembre de 2020 y por ende estos contratos fueron catalogados como reserva presupuestal.

Lo anterior demuestra que la Administración Municipal de Venadillo está incumpliendo el principio de planeación en la contratación estatal, puesto que adjudico procesos de contratación a mediados y finales del mes de diciembre de 2020 con conocimiento de que difícilmente se podrían ejecutar los objetos contractuales dentro de la vigencia 2020, es tan importante la observancia de los principios en el desarrollo de todo proceso contractual del Estado, incluso desde la misma etapa precontractual, que la inobservancia de los mismos se encuentra tipificada como falta disciplinaria gravísima, descrita en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, en el que se tipifica como tal: "participar en la etapa precontractual en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley; también se vislumbra el desorden administrativo y la falta de comunicación entre las dependencias encargadas de los procesos, tal como ocurre en este caso, puesto que si los procesos iban a ser revocados no debieron constituirse como Reservas Presupuestales, al respecto se trae como referente lo expresado por el Consejo de Estado sobre el tema a dirimir

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO	
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA	
	Proceso: CF – Control Fiscal	Versión: 01: 2020

"CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Subsección C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014), Radicación: 05001-23-31-000-1998-01503-01(25750)

Régimen jurídico de la revocatoria directa de los actos administrativos pre-contractuales y contractuales.

La revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de él -es decir, por mano propia-, un acto administrativo suyo, para lo cual dicta otro de sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior.

No obstante, esta figura, cuyo régimen jurídico general está previsto en el C.C.A., no se reguló de manera especial en la Ley 80 de 1993 --salvo un par de referencias puntuales a ello-, de ahí que en el entorno de los operadores jurídicos de la contratación se ha discutido si aplica o no en este sector del derecho administrativo.


Unos consideran que no rige, por dos razones: i) porque la institución no se reguló en la ley de contratación --salvo dos aspectos puntuales-, y ii) porque la manera de terminar el procedimiento de selección de contratistas es mediante uno de dos actos: la adjudicación o la declaración de desierta, no hay otra opción; en cambio, otros advierten que se pueden revocar los actos administrativos, también por dos razones: i) porque lo poco que reguló la Ley 80 de 1993 sobre la revocatoria directa es suficiente para incluir allí toda la institución, y ii) porque -además de lo anterior-, la Ley 80 remite expresamente al procedimiento administrativo general del CCA., en lo no regulado en ella.

Conforme a la tesis negativa, sus defensores añaden que los actos administrativos dictados durante la etapa precontractual --incluido el acto de adjudicación- son irrevocables, así que se difundió la idea de que -en particular- el acto administrativo de apertura del proceso de selección es irrevocable, porque los procedimiento de selección de contratistas sólo pueden concluir con la adjudicación --terminación normal del procedimiento- o con la declaración de desierta del proceso --terminación anormal--.

Como apoyo de esta tesis se erige con gran imponentia el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 -derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007- que contempló categóricamente la regla de la irrevocabilidad del acto de adjudicación, al señalar:

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF–56	Versión: 01: 2020

"Artículo 30. De la Estructura de los Procedimientos de Selección. La licitación o concurso se efectuará conforme a las siguientes reglas: (.....)

El acto de adjudicación se hará mediante resolución motivada que se notificará personalmente al proponente favorecido en la forma y términos establecidos para los actos administrativos y, en el evento de no haberse realizado en audiencia pública, se comunicará a los no favorecidos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes."

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario." (Negrillas fuera del texto original)


Con semejante claridad, es innegable que el acto administrativo de adjudicación de un contrato es irrevocable por la administración, sencillamente porque así lo estableció la disposición citada, que lo hizo con la finalidad de proteger la buena fe, la seguridad jurídica, los derechos que nacen de este acto administrativo, y también la transparencia en la contratación estatal.

Conforme a esta norma, en el sector de la contratación se creó un supuesto de irrevocabilidad absoluta de actos administrativos, que ni siquiera el Decreto 01 de 1984 contemplaba, y que de por sí ya era bastante limitada, porque los actos particulares favorables también eran irrevocables por naturaleza, salvo tres supuestos: que el titular diera su consentimiento expreso y escrito, que el acto se haya obtenido por medio ilegales, o que siendo producto del silencio administrativo positivo se encontrara en las condiciones del art. 6. En los últimos dos casos no se requería consentimiento del titular del derecho.

Esto significó, en su momento, es decir cuando se expidió la Ley 80, que tratándose de la adjudicación de un contrato estatal, el régimen general de revocatoria de actos, previsto en el CCA., no aplicaba, por existir esta norma especial, de sentido distinto. Representó tanto esta disposición que para muchos era extrema, porque protegía hasta la ilegalidad provocada por el titular. No obstante, ese fue el mandato, aunque se morigeró muy poco, admitiéndose que si el titular daba el consentimiento expreso entonces se podía revocar la decisión.

Posteriormente, la Ley 1437 de 2011 --CPACA- limitó aún más la escasa posibilidad que admitía el anterior CCA, de manera que ahora cualquier acto administrativo particular favorable es revocable en un solo evento: si se obtiene el consentimiento expreso y escrito del titular; en

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF–56	Versión: 01: 2020

cualquier otro supuesto a la administración le corresponde demandar su propio acto. Esto significa que se acogió y extendió la filosofía de la Ley 80 que rigió la adjudicación de los contratos estatales.

Pese a todo, el panorama normativo de la adjudicación de los contratos cambió con la Ley 1150 de 2007, porque si bien, reiteró la regla general según la cual el acto de adjudicación es irrevocable, y nuevamente guardó silencio sobre la posibilidad de revocar otros actos proferidos antes de la celebración del negocio jurídico, introdujo diferencias sustanciales, porque creó dos (2) excepciones a la regla general de la irrevocabilidad: i) el acto de adjudicación es revocable si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, y ii) si se demuestra que la adjudicación se obtuvo por medios ilegales. Dispuso el artículo 9:

"Artículo 9. De la adjudicación. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.


"Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación."

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

"Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar." (Negrillas fuera de texto)

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

Conforme a esta regla, que entró a regir el 17 de enero de 2008, el acto de adjudicación quedó menos protegido que antes, ya que si bien, nuevamente se afirma que es irrevocable, a continuación se añade que lo será en las siguientes circunstancias --esta es la novedad-: i) si el adjudicatario da su consentimiento --evento que no menciona la norma, pero que admite el ordenamiento jurídico-; ii) si sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, o iii) si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales.

En conclusión, i) en vigencia de la Ley 80 de 1993 el acto de adjudicación era, sencillamente, irrevocable; ii) pero en vigencia de la Ley 1150 esta idea cambió, porque es teóricamente irrevocable, pero en la práctica revocable casi en los mismos casos en que lo regulaba el CCA. para cualquier otro acto administrativo particular favorable --pero por aplicación de las causales de la Ley 1150-; y iii) con la Ley 1437 de 2011 cualquier acto administrativo particular favorable es irrevocable --salvo consentimiento del titular-, pero el de adjudicación quedó sujeto a la norma especial que lo regula --la Ley 1150-, de manera que tiene más supuestos de revocabilidad que los del común de los actos administrativos favorables.


No obstante lo expresado frente al acto de adjudicación, es claro que la Ley 1150 de 2007 no despejó las dudas respecto a la revocabilidad de los demás actos administrativos expedidos durante la etapa precontractual, contractual o pos-contractual; pero sucedió que, luego, sus decretos reglamentarios regularon este tema --salvo el Decreto 1510 de 2013, como se verá más adelante-.

Recién expedida la Ley 1150 se profirió su decreto reglamentario No. 066 de 2008, que de manera abierta admitió la revocatoria directa del acto administrativo de apertura de la licitación, en eventos en los que, de conformidad con el artículo 69 del C.C.A., se puede ejercer el autocontrol administrativo:

"Artículo 5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. El jefe de la entidad o su delegado, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos. Para la contratación directa se dará aplicación a lo señalado en el artículo 76 del presente decreto.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO	
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA	
	Proceso: CF – Control Fiscal	Versión: 01: 2020
	Código: RCF-56	

(.....) "Parágrafo 1. El proceso de selección podrá ser suspendido por el término que se señale en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio del jefe de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso.

"Parágrafo 2. En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, el jefe de la Entidad revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección." (Negrillas fuera del texto original)

Quedó claro, a partir de esta norma, que el parágrafo 2 admitió la revocabilidad del acto de apertura con apoyó en la legislación general de procedimiento administrativo. En este orden, se autorizó la revocación de la apertura de la licitación, siempre y cuando la entidad estuviera ante alguno de los supuestos que lo autorizan, previstos en el artículo 69 del C.C.A. Esta norma dispone:

"Artículo 69. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:


- "1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- "2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- "3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Poco tiempo después el Decreto reglamentario 2474 de 2008 derogó al Decreto 066 de 2008; pero el art. 5 conservó la posibilidad de revocar el acto de apertura del proceso de selección. Al hacerlo, nuevamente se apoyó en las causales y condiciones previstas en el artículo 69 del Decreto 01 de 1984 --CCA-, en los términos que a continuación se transcriben:

"Artículo 5º. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF–56	Versión: 01: 2020

Para la contratación directa se dará aplicación a lo señalado en el artículo 77 del presente decreto.

(.....)

"Parágrafo 1. El proceso de selección podrá ser suspendido por un término no superior a quince (15) días hábiles, señalado en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso. Este término podrá ser mayor si la entidad así lo requiere, de lo cual se dará cuenta en el acto que lo señale.

"Parágrafo 2. En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, la Entidad revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección. (.....)" (Negritas fuera del texto original)

Poco tiempo después el Decreto reglamentario 734 de 2011 derogó el Decreto 2474, y en el parágrafo 2 del artículo 2.1.1. señaló, en forma parecida a los decretos anteriores, que en caso de que cualquier modificación de los elementos de los estudios y diseños previos constituyera un cambio fundamental, la entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 69 del Decreto 01 de 1984, podía revocar el acto de apertura del proceso de selección:


"Artículo 2.1.1. Estudios y documentos previos. En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone.

(.....)

"Parágrafo 2. El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección.

En caso que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, con fundamento en el numeral 2 del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	REGISTRO ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

sustituya, y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura." (Negrillas fuera de texto)

El mismo Decreto, en forma concordante con la norma transcrita, estableció de manera más amplia que si se presenta una de las circunstancias previstas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo se podía revocar el acto de apertura de la licitación, hasta antes de la fecha y hora señalada para la adjudicación del contrato. El párrafo 2 del artículo 2.2.2 del Decreto 734 de 2012 dispuso:

"Párrafo 2. En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, la entidad revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección hasta antes de la fecha y hora prevista para la adjudicación del contrato. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de la facultad a que se refiere el artículo 49 de la Ley 80 de 1993."

Se puede concluir que hasta este momento de la historia normativa, la apoyatura en el reglamento facilitó la revocabilidad del acto de apertura. No obstante, finalmente se expidió el Decreto reglamentario No. 1510 de 2013, que derogó el Decreto No. 734 de 2012, pero esta vez no reguló la revocación de los actos administrativos previos a la adjudicación del contrato estatal, quedando el tema en el estado de incertidumbre en que se encontraba en sus orígenes, es decir, en el período comprendido entre la Ley 80 de 1993 y el decreto reglamentario No. 066 de 2008.


No obstante, un comentario aparte ha merecido el estudio sobre la posibilidad de modificar o revocar total o parcialmente el pliego de condiciones, cuyas tesis y normas han oscilado entre la "intangibilidad absoluta del pliego", es decir su inmutabilidad, salvo eventos de fuerza mayor; la modificabilidad plena, es decir sin limitaciones mayores; pasando por la tesis intermedia vigente, que admite la modificación, a través de adendas, pero con limitaciones temporales, según la materia a alterar.

4. El caso concreto

4.1. Razones que justifican la vigencia de las normas generales de revocatoria directa, previo respeto de la primacía de las normas especiales que contiene el régimen de contratación estatal.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF–56	Versión: 01: 2020

Aplicadas las anteriores ideas al caso concreto, la Sala encuentra que los actos administrativos cuestionados los expidió el Departamento de Antioquia durante los años 1997 y 1998, período en el cual la legislación contractual no reguló de manera expresa la institución de la revocatoria directa de los actos administrativos pre-contractuales (salvo el de adjudicación), contractual o pos-contractuales. Por esta razón, corresponde definir si en ese lapso era posible que la administración revocara el acto administrativo que abre la licitación.


La premisa que sentará la Sala es que los actos administrativos que conforman los procesos de selección de contratistas se gobiernan por las normas procedimentales especiales de la legislación contractual: Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y ambas desarrolladas por los respectivos reglamentos.

Esta idea, punto de partida para comprender el análisis integral que se realizará, se apoya en la competencia normativa que tiene el legislador para expedir el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública --inciso final del art. 150 de la CP-, en cuya virtud le corresponde expedir la legislación especial -diferenciada de la contratación común- a la cual se sujetarán los contratos del Estado. Uno de esos temas característico y común a todo estatuto contractual del Estado son los procesos de selección de contratistas --del mismo modo que: el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, la formación de un registro especial de proponentes, la liquidación de los contratos, entre otras materias que históricamente identifican este régimen-, y de esos procesos, a su vez, hace parte: la tipificación de los procedimientos, las causales que los conforman --si es el caso- y el procedimiento administrativo de cada uno -aunque no todas los define la ley-.

De esta manera, como históricamente ha sido propio de los estatutos contractuales concretar todo o incluso sólo parte de los distintos procedimientos de contratación, queda justificado en qué sentido afirma la Sala que todos los actos administrativos preparatorios de los procesos de selección de contratistas se gobiernan por las normas procedimentales especiales de la legislación contractual, bien contenidas en la Ley 80 de 1993 --modificada por la Ley 1150 de 2007- y desarrolladas luego por los respectivos reglamentos.

Precisada la regla general que caracteriza los procedimientos administrativos contractuales, ahora se comprenderá la primera sub-regla que la complementa: si la legislación sectorial o

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

	REGISTRO	
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA	
	Proceso: CF – Control Fiscal	Versión: 01: 2020

especial tiene insuficiencias o vacíos de procedimiento, se suplen con las reglas del procedimiento administrativo común. Una razón particular apoya esta idea: El inciso segundo del art. 1 del Código Contencioso Administrativo de 1984 disponía que las reglas de procedimiento aplicables a un caso concreto son las que regule la normativa especial, pero si no existe norma especial o la disponible tiene vacíos, las deficiencias se llenan con las reglas de procedimiento generales del C.C.A. La misma disposición se reprodujo en el art. 2 del nuevo estatuto procesal administrativo, Ley 1437 de 2011, de allí que existe el mismo reenvío en materia procedimental administrativa, lo que reduce la problemática de esta naturaleza--.


Lo anterior significa que si en la legislación contractual estatal existen términos especiales para realizar una etapa del proceso de contratación, se deben aplicar éstos y no los que regule el CCA. Así mismo, si el procedimiento contractual regula el silencio administrativo de forma especial, se deben observar sus reglas y no las del procedimiento administrativo común. Finalmente, si la manera de impugnar las decisiones tiene formas propias y autónomas en la ley sectorial, se aplican sobre las del CCA.

En sentido contrario, si en la legislación especial no existe una institución que es propia del procedimiento administrativo --por ejemplo, el silencio, la revocatoria directa, los recursos, la práctica de pruebas, entre otras materias-, el operador jurídico debe llenar los vacíos con la legislación administrativa común, siempre que sea compatible. No obstante, esta posibilidad no es automática, porque en muchos casos la discusión sobre la existencia misma del vacío o sobre la manera de aplicar la legislación común a él, suelen estar cargadas de discusiones complejas. No obstante, lo importante para el planteamiento que resolverá el caso concreto es que existe un mandato legal que ordena armonizar o complementar los procedimientos administrativos especiales con ayuda del procedimiento administrativo común o general, de modo que la eventual dificultad de concretar una solución específica es un asunto que no elimina la obligación de hacerlo.

Precisada la sub-regla anterior se concretará la segunda: la legislación de los procedimientos de contratación estatal tiene otra disposición que ordena el mismo reenvío, por tanto coincide con la expresada en el CCA.:

"Art. 77. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los
Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

"(.....)"

En estos términos, queda claro que la Ley 80 de 1993 --al igual que la Ley 1150 de 2007- y sus decretos reglamentarios no regularon íntegramente los procedimientos administrativos contractuales, aunque lo hicieron con bastante exhaustividad, por lo menos frente a muchos procedimientos; y por esta razón el art. 77 exhorta y admite que: "..... las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales.....".


La tercera sub-regla enseña que en cada caso concreto al operador jurídico le corresponde definir si está en presencia de un vacío en el procedimiento administrativo contractual, o si se trata de la insuficiencia de una regla que sí existe pero que no resuelve todo el procedimiento; a partir de esta distinción definirá la manera de llenar el vacío.

Con ayuda de estas ideas, aplicadas al caso concreto, se advierte que según sostiene la parte actora, la Gobernación de Antioquia no podía revocar el acto administrativo que abrió la licitación, porque esa posibilidad no existe en los procesos de selección de contratistas. El Departamento, en cambio, considera que podía aplicar esa institución, porque el artículo 69 del CCA. rige, por remisión, a los procedimientos de contratación, para llenar sus vacíos, de ahí que se sirvió de las causales de revocatoria directa que ella define.

Por su parte, la Sala recuerda que muchos aspectos importantes del procedimiento contractual los regula la ley de contratación estatal, y también sus reglamentos; pero no todo se encuentra allí. Un entendimiento contrario riñe con la casuística, es decir, con la realidad, y también con la necesidad de entender correctamente la dinámica de la administración pública, que en estos aspectos no se diferencia en demasía de la administración de los bienes y las necesidades privadas.

Afortunadamente, la Ley 80 definió el problema --según se analizó-, porque el art. 77 sospechó la dificultad que se presentaría en materia de procedimiento, de ahí que, sin ambages, remitió al CCA. Para suplir los vacíos. De allí que, a la pregunta de si en materia contractual la administración puede revocar sus propios actos --salvo el de adjudicación-, la Sala responde que sí -como lo consideró el Departamento de Antioquia, y luego los reglamentos de la Ley 1150 de

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

	REGISTRO ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA	
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56

2007-, porque si el tema no está regulado en la Ley 80 habrá de acudirse al régimen general previsto en el CCA. De la misma manera, si se pregunta si en las etapas pre-contractual o pos-contractual rige el silencio administrativo también se dirá que sí, porque si tampoco está regulada en la Ley 80 hay que remitirse al régimen previsto en el CCA. Con la misma lógica de análisis habría que tomar institución por institución del procedimiento administrativo, para verificar si existe norma especial que lo regule en la contratación --en todo o en parte-, y de constarse algún vacío se acudirá al procedimiento administrativo común, siempre que sea compatible.


Incluso, en el último sentido anotado, la Ley 80 sí reguló particularmente algunos aspectos de la revocatoria directa del acto de adjudicación, del silencio administrativo en la etapa de ejecución, e incluso la procedibilidad de recursos contra los actos definitivo; en cuyos eventos es claro que prima la normativa especial sobre la general, salvo si se presentan vacíos en aquellas.

Una razón más que confirma que el régimen jurídico de la revocatoria directa de los actos administrativos pre-contractuales (e incluso de los contractuales y los pos-contractuales) rige en las condiciones que regula el CCA -procedimiento administrativo común-, se infiere de la misma norma que instituyó la irrevocabilidad del acto de adjudicación --art. 30.1-. Si no existiera esta disposición-prohibición se entendería que el acto es revocable en las condiciones comunes de cualquier otro acto administrativo particular y favorable; así que para sustraerlo de esa eventualidad fue necesario establecer una disposición especial, de sentido contrario, porque de no hacerlo --se insiste- la decisión quedaba cubierta por las normas del CCA., que establecen la posibilidad de revocar, aunque con límites y causales precisas.

Como si fuera poco, el parágrafo del art. 68 de la Ley 80 confirma la compatibilidad parcial que existe entre la institución de la revocatoria directa del CCA. y el régimen de contratación estatal. Dispone que los actos administrativos contractuales son revocables en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no recaiga sentencia. Por tanto, se entiende sin dificultad que si esa condición no se cumple el acto es reformable por la administración, siempre que se presenten las causales y requisitos de los arts. 69 y ss. del CCA.

En estos términos, queda claro que la revocación directa también gobierna la contratación estatal; de hecho, sería un despropósito excluirla de este sector del derecho administrativo, pues ninguna razón coherente justifica semejante conclusión, pues en este campo, como en

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

cualquier otro, las decisiones de la administración pueden necesitar corrección, siempre que se cumplan los requisitos de legalidad.--.

En particular, la Sala entiende que -salvo el acto de adjudicación, que tiene un régimen especial- los demás actos proferidos durante la actividad pre-contractual, contractual o pos-contractual son revocables, en las condiciones que establece el CCA. No obstante, que sea posible no significa que la administración no produzca daños indemnizables cuando lo hace, que se explican según las siguientes posibilidades:

i) Mientras más próximo al acto de apertura se encuentra el que lo revoca, menos probabilidades existen de causar daños con esa medida; sin embargo tampoco se pueden desestimar por ese sólo hecho. Es el caso en que en que se abre una licitación en horas de la mañana de un día determinado, y en la tarde del mismo día se revoca la decisión; en tal evento es altamente probable que nadie sufra perjuicios; aunque no se pueden negar a priori.


ii) De otro lado, mientras más avanza el proceso de selección de contratistas, luego de su apertura, la revocatoria directa sigue siendo posible, siempre que concurra alguna causal prevista en el CCA. Sin embargo, en este evento las probabilidades de causar daños aumentan considerablemente, pero, en todo caso, tampoco se puede asegurar que necesariamente ocurrirán.

Es el caso en que se abre una licitación, y tres semanas después la administración la revoca, cuando existen interesados identificados en participar, que incluso han formulado preguntas sobre el alcance del pliego de condiciones, además de que su personal de trabajo está elaborando la oferta que esperan entregar. En tal evento es altamente probable que sufran perjuicios con la decisión de la entidad, representados, por ejemplo, en: la inversión en estudios, el pago de salarios al personal dedicado durante semanas a examinar el proyecto, entre otros; no obstante, en este supuesto tampoco se pueden asegurar, a priori, que esos perjuicios se causarían.

iii) Si el proceso de selección, luego de su apertura, avanza demasiado, la revocatoria directa aún es jurídicamente posible, siempre que concurra alguna causal prevista en el CCA. Sin embargo, en este evento las probabilidades de causar daños se incrementan exponencialmente, pero ni siquiera en este caso se puede asegurar que necesariamente ocurrirán.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO	
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA	
	Proceso: CF – Control Fiscal	Versión: 01: 2020

Tal es el supuesto en que se abre una licitación, y después de presentadas y evaluadas las ofertas la administración la revoca, es decir, cuando existen interesados definidos, e incluso propuestas con ofrecimientos concretos. En tal evento es altamente probable que los afectados sufrirán perjuicios, representados, por ejemplo: en los mismos costos de estudios y pago de salarios al personal dedicado durante semanas a estudiar el proyecto; no obstante, tampoco se pueden asegurar, a priori, que esos perjuicios se causarán. Sin embargo, en este caso surge un problema adicional, en relación con el anterior supuesto: es posible que un proponente esté más determinado a exigir la adjudicación del contrato, porque, incluso, ya sabía que ocupaba el primer lugar en la evaluación de las propuestas.

iv) Finalmente, si el proceso de selección avanza hasta la adjudicación del contrato la revocatoria directa ya no es posible -salvo que concurran los supuestos del art. 9 de la Ley 1150 de 2007.


En tal evento, si la administración revoca la adjudicación, por fuera de las posibilidades legales, será responsable patrimonialmente de los perjuicios que causa al adjudicatario, entre ellos pagar la utilidad que deja de percibir.

El análisis temporal realizado vislumbra que antes de adjudicar un proceso de contratación es posible revocar los actos previos, siempre que se funde en las causales legales; no obstante, a medida que avanza el procedimiento de selección se concretan más las "expectativas" jurídicas y económicas de los participantes, y en esa misma medida se incrementan los riesgos de causar daños ciertos y personales si se revoca la decisión, lo que en todo caso requiere prueba del daño. La constante en este análisis de tiempos es que a medida que avanza el proceso de selección se concretan o se desechan las posibilidades de ser adjudicatario.

Consecuente con lo anterior, la administración municipal de venadillo realiza la revocatoria de los contratos, referidos en la presente observación de manera irregular, trasgrediendo lo establecido en la normatividad en materia contractual, configurándose así en una presunta falta con incidencia disciplinaria conforme lo establece la ley 734 de 2002.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO N.º 17

CONVENIO	No. 10
FECHA	19/09/2020
CONTRATISTA	HOSPITAL SANTA BARBARA ESE NIVEL 1 DE ATENCION MUNICIPIO DE VENADILLO TOLIMA
VALOR INICIAL	\$167.729.660
ADICION	\$0
VALOR TOTAL	\$167.729.660
OBJETO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y EL HOSPITAL SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE VENADILLO, PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERATIVIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCION


El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece de manera taxativa las obligaciones endilgadas a los funcionarios que ejercen el supervisor de los contratos, en lo que respecta a la revisión realizada por el equipo auditor a la carpeta contractual del convenio No 10 de 2020, se estableció que tal como en los otros contratos seleccionados en la muestra a auditar se presentan falencias reiterativas en lo que respecta a los roles de los supervisores de los contratos por cuanto el seguimiento y control de los procesos contractuales son deficientes, en lo que respecta al convenio No 10 se pueden establecer las siguientes falencias:

- No están archivados los RIPS como lo estipula las obligaciones del contratista
- No se encontró en la carpeta contractual la cuenta de cobro del primer desembolso.
- Se presenta inconsistencia con el segundo pago ya que el hospital presenta informe de actividades de octubre con oficio HSB-GER-420 del 11-11-2020, la supervisora hace informe de seguimiento sin fecha, informe de balance financiero y certificación de cumplimiento del 18-11-2020, y la cuenta de cobro del hospital N° 001 se expidió el 25-11-2020

Lo anterior demuestra que se realizan los informes de supervisión y autorización de pago por parte del supervisor sin tener los informes que debe presentar el contratista, que para este caso es el Hospital del Municipio.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

Consecuente con lo anterior, la administración municipal de venadillo, no está dando cumplimiento a lo establecido en la ley 1474 de 2011, evidenciándose así que los funcionarios asignados para ejercer la supervisión de los contratos, están faltando a sus deberes funcionales, configurándose así en una presunta falta con incidencia disciplinaria conforme lo establece la ley 734 de 2002.


CUADRO DE HALLAZGOS

Hallazgo Administrativo	INCIDENCIA DE LOS HALLAZGOS					PÁGINA
	FISCAL	BENEFICIO	DISCIPLINARIA	PENAL	SANCIÓN	
1			X			13
2						14
3						17
4						17
5			X			17
6						18
7						18
8						18
9			X			20
10						23
11						24
12						25
13						26
14						27
15			X			27
16			X			29
17						43
TOTAL			5			

Igualmente se informa que la administración actual debe proponer acciones correctivas para los hallazgos identificados como "Hallazgos Administrativos" para lo cual debe diligenciar los formatos que para elaboración de planes de mejoramiento están anexos a la Resolución 351 del 22 de octubre de 2009, publicada en la página de la Contraloría Departamental del Tolima, (www.contraloriatolima.gov.co).

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	REGISTRO		
	ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA		
	Proceso: CF – Control Fiscal	Código: RCF-56	Versión: 01: 2020

Para el envío del plan de mejoramiento cuenta con quince (15) días hábiles, a partir del recibo de la presente comunicación, el cual se deberá remitir a los siguientes correos electrónicos secretaria.general@contraloriatolima.gov.co / funcionario9@contraloriatolima.gov.co

Atentamente,



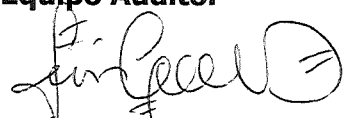
DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO
Contralor Departamental del Tolima

MIRYAM JOHANA MENDEZ HORTA
Contralora Auxiliar



DIANA MAGALLY CARO GALINDO
Directora Técnica de control fiscal y medio ambiente

Equipo Auditor



JESÚS GILDARDO SILVA SILVA
Líder de Auditoria –Profesional Universitario



MARIA DEL PILAR MONTALVO ORJUELA
Auditora de Apoyo Técnico G03

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.